

## INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE COSTE DEL PROYECTO DE LEY FORAL POR LA QUE SE REGULAN LOS TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

El informe sobre la estimación del coste de este proyecto de Ley Foral viene a cumplir con dos mandatos legislativos. Por una parte, el artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral y determina que el anteproyecto irá acompañado de una memoria que incluya una estimación del coste al que dará lugar. Por otra, el artículo 126.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra ordena que los proyectos de Ley Foral vayan acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

Tal como se indica en la exposición de motivos, el proyecto de Ley Foral tiene tres objetivos básicos:

1º.- Delimitar con precisión las competencias de la Comunidad Foral y las del Estado en la exacción de los tributos sobre el juego, y adaptarlas a la nueva redacción del Convenio Económico.

Así, ha de recordarse que la competencia estatal viene establecida en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Esta norma legal atribuye al Estado la competencia sobre las actividades de juego que se realicen a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. Además de ello, mantiene la reserva al Estado de la actividad del juego de loterías de ámbito estatal, y la atribuye a la Sociedad Estatal Loterías

---

y Apuestas del Estado, y a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Por su parte, en el ámbito foral el artículo 44.16 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, atribuye a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas. Y con el propósito de desarrollar esa competencia exclusiva, la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del juego, se ocupa en su artículo 1 de regular, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, las distintas modalidades del juego y de las apuestas.

En concordancia con la mencionada delimitación competencial, el artículo 40 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra regula las competencias de esta última en lo referente a los tributos sobre el juego. Y, más concretamente, en relación con su exacción y con la normativa a aplicar en cada caso.

2º. Dar un paso más en el proceso de desarrollo y de culminación de las importantes competencias normativas y de gestión tributaria que tiene atribuidas la Comunidad Foral de Navarra. En ese contexto, el proyecto de Ley Foral viene a ejercer las amplias facultades que le atribuye a Navarra el Convenio Económico con el Estado en la materia de la ordenación y de la aplicación de los tributos sobre el juego, y que hasta este momento solamente habían sido utilizadas en determinados aspectos relativos a la gestión tributaria: tipos de gravamen de algunos tributos, así como plazos de declaración e ingreso.

3º.- En lo que afecta al aspecto recaudatorio, los dos cambios más significativos que introduce la nueva regulación se refieren a la rebaja del tipo

impositivo del bingo del 25 al 20 por 100 y a la subida del tipo de gravamen de las apuestas del 10 al 15 por 100.

Centrándonos en el aspecto recaudatorio, estas dos últimas medidas son las únicas que tendrán impacto en el periodo presupuestario de 2017.

En lo referente al juego del Bingo, con el tipo actual del 25 por 100 la recaudación anual asciende a unos 900.000 euros; por tanto, una reducción de ese tipo al 20 por 100 significaría una pérdida de recaudación de 180.000 euros.

En lo tocante a las apuestas, dado que con el tipo actual del 10 por 100 se prevé que la recaudación anual alcance un millón de euros, un aumento de ese tipo al 15 por 100 supondría un incremento de recaudación de 500.000 euros.

Por tanto, la estimación conjunta que puede hacerse de estas dos medidas es que se presume que aporten un incremento de recaudación anual de 320.000 euros.

El resto de cambios que introduce el proyecto de Ley Foral no van a tener incidencia en los aspectos recaudatorios, ya que no suponen variaciones reales en la tributación de los juegos: afectan a la clarificación de cuestiones competenciales, al ámbito de aplicación de la norma, a la correcta regulación de los diferentes hechos imponibles de los tributos, a las exenciones, unas de tipo subjetivo y otras de tipo objetivo, a la base imponible de cada una de las modalidades de juego, y a fijar los diferentes tipos de gravamen, que, salvo los indicados anteriormente, no sufren variación con la regulación actual.

Finalmente ha de precisarse que las medidas que se adoptan en el Proyecto de Ley Foral no conllevarán la necesidad de crear nuevas unidades administrativas ni de incrementar las personas ni los recursos materiales para llevarlas a efecto.

Pamplona, 19 de octubre de 2016

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO

NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO,

 Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Ogasuna eta Finantza Politika  
Hacienda y Política Financiera

Nafarroako Zerga Ogasuna  
Hacienda Tributaria de Navarra  
Arauen Garapen eta Aholkularitza Juridikorako Zerbitzua  
Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento  
Jurídico

Javier Zabaleta Zúñiga



Vº Bº

EL DIRECTOR GERENTE DE LA HACIENDA

TRIBUTARIA DE NAVARRA

  
 Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Ogasuna eta Finantza Politika  
Hacienda y Política Financiera  
Nafarroako Zeirga Ogasuna  
Hacienda Tributaria de Navarra

Luis Esáin Equiza

Conforme,

LA INTERVENCIÓN

  
 Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Ogasuna eta Finantza Politika  
Hacienda y Política Financiera  
Kontu-hartze Orokorren Zerbitzua  
Servicio de Intervención General